

RESOLUCIÓN No **2363**

( 29 DIC 2023

**"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Superficiales"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1.: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales"*.

Artículo 2.2.3.2.7.2: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> **2363**

( 12 9 DTC 2023 )

Que mediante solicitud presentada por la señora **JESSICA MARIA PALACIOS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No52.841.825, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PULICOS – AGUAS DE SAMURINDÓ**, identificado con NIT 901477851-7, solicitó permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el corregimiento de Samurindó, del Municipio de Atrato - Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación **NOVESENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$971.895)** y por concepto de publicación **CINCUENTA MIL PESOS, (\$50.000)** Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, mediante el Auto 138 del 20 de Junio de 2023, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

*El día 11 de julio de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, en compañía de la Secretaria de Aguas de Samurindó la señora EMILSEN BORJA PINO y el señor IRENO en calidad de operario, realizaron visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza la captación de agua superficial, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no la concesión solicitada.*

## 1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de **AGUAS DE SAMURINDÓ** se destaca principalmente lo siguiente:

- Que, mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la señora **JESICA MARIA PALACIOS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.825, actuando como representante legal de la **"ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL CORREGIMIENTO DE SAMURINDÓ (AGUAS DE SAMURINDÓ)"** identificado con NIT 901477851-7, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de concesión de agua superficial, para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Samurindó.
- Que, mediante oficio con radicado interno número 2022122816386638, la señora **JESICA MARIA PALACIOS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.825, actuando como representante legal del **"AGUAS DE SAMURINDÓ"**, identificado con NIT 901477851-7, presentó ante CODECHOCÓ solicitud de concesión de agua superficial.
- Que, mediante factura de pago FE 130256, la señora **JESICA MARIA PALACIOS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.825, actuando como representante legal del **"AGUAS DE SAMURINDÓ"**, identificado con NIT 901477851-7, realizó la cancelación del pago por concepto de evaluación ante la Corporación.

RESOLUCIÓN No. **2363**  
( 29 DIC 2023 )

- Que, mediante Auto No. 063 del 27 de marzo de 2023, por medio del cual se requiere información adicional para el trámite de concesión de aguas superficiales.
- Que, mediante Auto No. 138 del 20 de junio de 2023, se inicia el trámite administrativo de concesión de agua superficial y se toman otras determinaciones.
- Que, mediante oficio con radicado interno de CODECHOCÓ 20230818111811338 del 18 de agosto de 2023, se le reitera a la señora JESICA MARIA PALACIOS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.825, allegar a la Corporación los compromisos adquiridos en el acta de visita.
- Que, mediante oficio con radicado interno de CODECHOCÓ 20231121095612714 del 21 de noviembre de 2023, la señora YIRLEZA PINO PALACIOS, presento la información solicitada mediante el oficio 20230818111811338 del 18 de agosto de 2023.

## 2. MARCO NORMATIVO

**LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**Ley 1333 del 2009**, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

**Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad”.**

**ARTÍCULO 279. “DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES.** Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando

RESOLUCIÓN No 363

(29 DIC 2023)

**soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia...**

**Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".**

**ARTÍCULO 274. "GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

*Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida...*

**Decreto Ley 2811/1974.** Por el cual se dicta el código de los recursos naturales, que a su vez es la base para las autorizaciones, concesiones y permisos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y se definen procedimientos generales para cada caso.

**Decreto Único 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".**

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

### 3. OBSERVACIONES

#### METODOLOGIA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto, se plantea lo siguiente:

Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.

Identificar la actividad de interés en relación con la obra a desarrollar (proyectos de infraestructuras subsectorial).

Se realizó visita de campo al sitio solicitado en compañía del señor Emilsen Borja Pino en calidad de Secretaria de AGUAS DE SAMURINDÓ, se hizo un recorrido para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores, para aplicar los criterios técnicos y normativos que permitan generar un concepto idóneo a la situación encontrada.

Conocer los impactos ambientales de dicha actividad e identificar las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos del proyecto.

RESOLUCIÓN No. **0363**  
29 DIC 2023  
( )

**1. Identificación del Usuario**

**Tabla 1. Identificación del Usuario**

Razón Social Solicitante:	Aguas de Samurindó
Representante Legal RL:	Jesica María Palacios Martínez
NIT:	901477851
Dirección correspondencia:	Samurindó-Atrato
Número de Teléfono:	3146631750

Fuente: Expediente Aguas de Samurindó

**2. Descripción del Predio**

**Tabla 2. Descripción del predio**

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE AGUAS DE SAMURINDÓ
Tipo de Predio:	Rural
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	
Área:	
Tipo de Actividad:	Acueducto
Propietario:	Municipio de Atrato
Usufructuario	ASOCIACIÓN DE AGUAS DE SAMURINDÓ

Fuente: Expediente Aguas de Samurindó

**3. Ubicación Geográfica**

En la visita de campo, se logró identificar, que la captación de agua superficial, se encuentra ubicada en el municipio de Atrato, corregimiento de Samurindó, bajo las siguientes coordenadas:

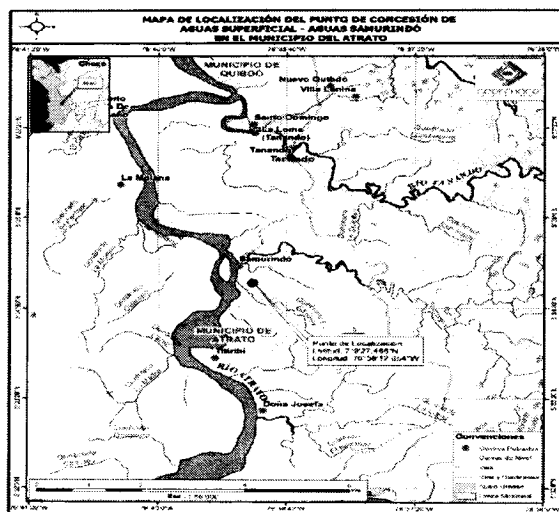
**Tabla 3. Ubicación de la captación**

COORDENADAS	
N	W
5°35'1.92"	76°39'0.95"



RESOLUCIÓN No **7363**

(29 DTC 2023)



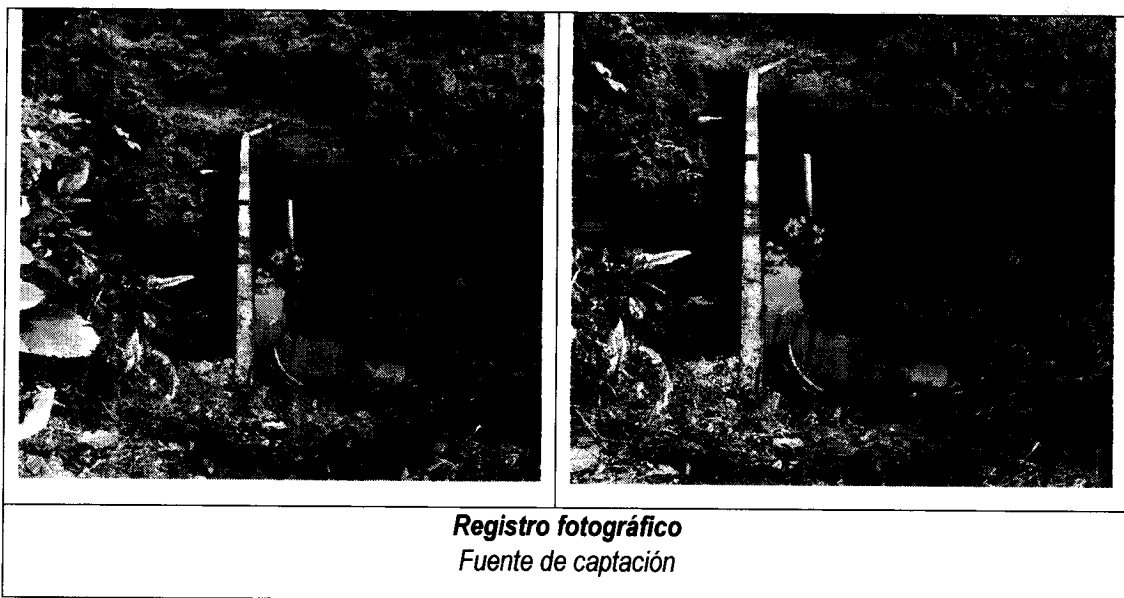
**Mapa 1. Ubicación del punto de captación**  
 Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023

**4. Características de la actividad**

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado para el abastecimiento del acueducto del Corregimiento de Samurindó que se localiza en el municipio de Atrato, departamento del Chocó.

**5. Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente a el cual pertenece, indicando también:**

La fuente de abastecimiento del acueducto es la Quebrada mis delirios, la cual desemboca a la Quebrada Mavalvara y esta a su vez desemboca a la Quebrada Samurindó, donde finalmente esta desemboca al río Atrato.



**Registro fotográfico**  
 Fuente de captación

**Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico:**

RESOLUCIÓN No **2363'**  
( 29 DIC 2023 )

De acuerdo con mediciones realizadas (aforos), la fuente hídrica (Quebrada Mis Delirios) cuenta con un caudal de 10.8l/s en condiciones normales.

De igual manera, de conformidad a esas mediciones realizadas, y de acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular se observó una fuente hídrica con buenas condiciones.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita; pues de acuerdo a la información proporcionada por la señora EMILSEN y el señor IRENO, la fuente hídrica solo se destina para el abastecimiento del acueducto del corregimiento, por ese motivo tampoco existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.

La localización de la PTAP y la Bocatoma, están construidas en un predio perteneciente al corregimiento de Samurindó, e cual fue entregado a la **ASOCIACION DE AGUAS DE SAMURINDÓ**, por tal motivo no se esta ocupando un predio ajeno.

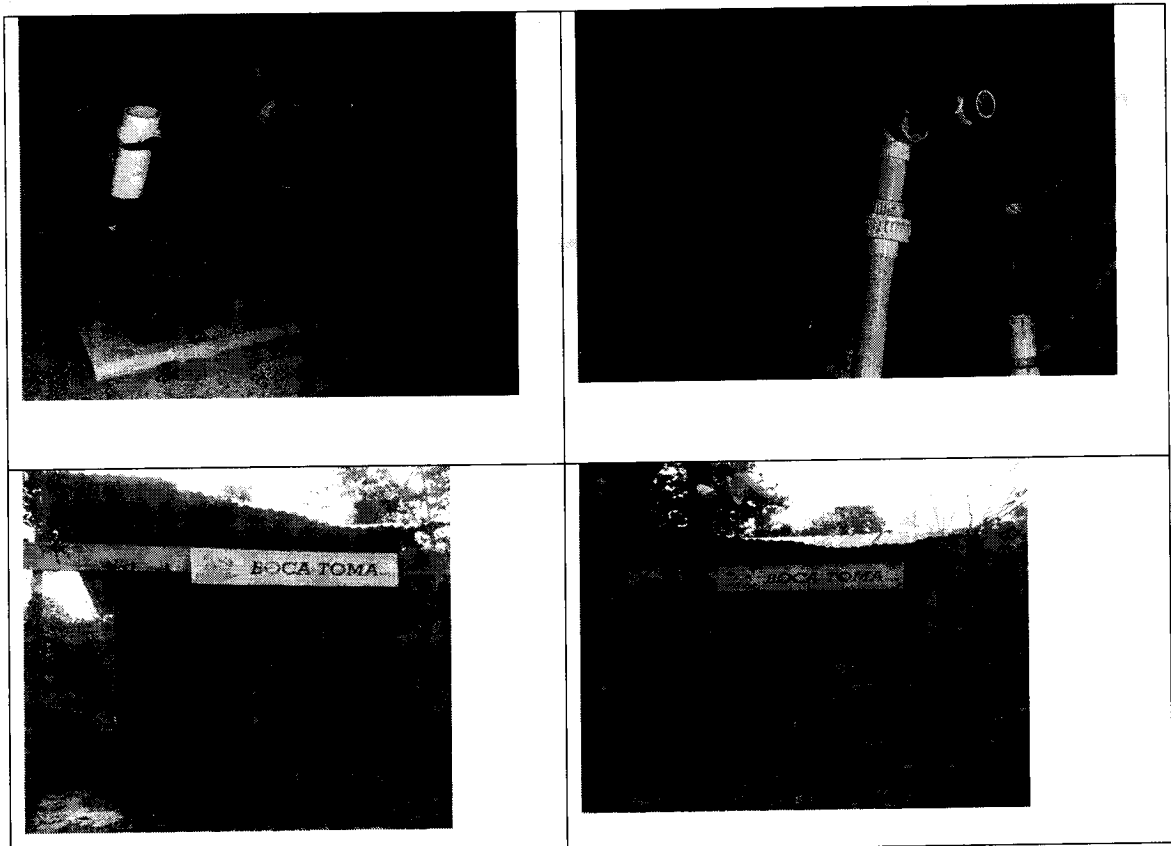
La restitución de los sobrantes se realiza mediante desagües naturales que conducen a la Quebrada Samurindó.

En el oficio remitido por el usuario solicita 3l/s para el abastecimiento del acueducto, en ese mismo oficio envía información de la medición d ellos caudales captados. Ver anexo 5

**6. Descripción de sistema de captación.**

- Descripción y dimensiones de las obras construidas

La captación consiste en la succión del agua de la quebrada mediante un sistema de bombeo compuesto por una bomba pedrolo azul de 5.5 hp, esta captación se realiza mediante una manguera, y llega a la bocatoma. Ver registro fotográfico



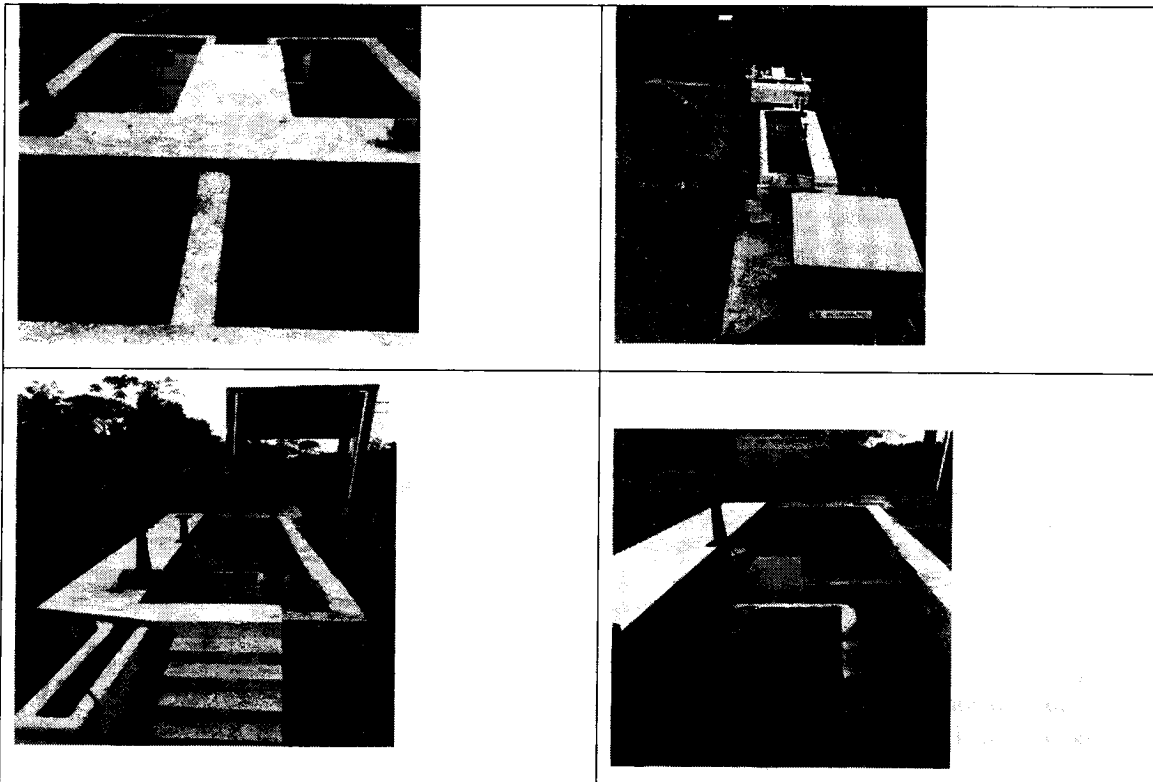
RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

(29 DTG 000)

**Registro Fotográfico**

Equipo de bombeo y Bocatoma

Luego el agua es conducida a través de tubería PVC hacia un tanque de almacenamiento superficial revestido de concreto, el cual contiene un desarenador, mediante una tubería PVC de 4" pasa a otro tanque en forma de canaleta Parshall donde pretenden realizar el proceso de floculación y de allí pasa a un tanque subterráneo, de este tanque mediante una bomba de marca pedrolo de 5.5 HP, el agua es conducida al tanque de almacenamiento, el cual es un tanque elevado, finalmente mediante tubería de PVC 4", el agua baja hasta la caja de inspección donde mediante llaves especiales se abre y mediante gravedad se le envía el acueducto a la comunidad en un rango de tiempo de 4-5 horas diarias.



**Registro fotográfico**

PTAP

**7. Tipo de tratamiento que se le realiza al agua.**

De conformidad a la visita técnica realizada y de acuerdo a lo manifestado por las personas encargadas de realizar la visita, en el momento solo se le estaba haciendo los tratamientos físicos al agua, pero ya estaban realizando los estudios, para iniciar el siguiente tratamiento al agua:

- Luego que el agua es captada y bombeada al tanque, iniciaría el proceso con un desarenador, el cual tiene como función remover los sólidos de mayor tamaño.
- Después pasaría a otro tanque en concreto reforzado donde iniciarían el proceso de floculación.
- Finalizando el proceso de floculación, pasa a un tanque en concreto reforzado donde se realiza el proceso de sedimentación, el cual consiste en que las partículas de mayor densidad que el agua se sedimente.





RESOLUCIÓN No **2363**

( 29 DIC 2023)

- Luego de este proceso pasa por un filtro y el agua llega a un tanque subterráneo, donde finalmente se le adicionaría la dosis de cloro, de allí mediante una bomba pedrolo de 5.5 hp, se bombea el agua hasta llegar al tanque elevado, donde se almacena la misma.

Es valido precisar que, en el momento de la visita, como no se habían implementado los tratamientos químicos, el agua con la que se abastecía la comunidad, solo contaba con tratamientos físicos.

Adjunto a la información entregada por el usuario mediante el oficio 20231121095612714 del 21 de noviembre de 2023, se entrego el concepto sanitario favorable expedido por la Secretaria de Salud, el día 20 de noviembre de 2023, donde se dio un concepto: **FAVORABLE**. Ver anexo 4

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- En atención a la visita realizada y los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se pretende realizar en la Quebrada mis Delirios para abastecer el acueducto del Corregimiento de Samurindó, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios que se puedan ver afectados por la captación.
- Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL CORREGIMIENTO DE SAMURINDÓ (AGUAS DE SAMURINDÓ)** representado legamente por la señora JESICA MARIA PALACIOS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.825, para abastecer el acueducto del Corregimiento de Samurindó, a partir de la Quebrada Mis Delirios con un caudal de 3.0 L/s en las coordenadas que se detallan a continuación.

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 5°35'1.92"	W: 76°39'0.95"	
Quebrada Mis Delirios			3.0 L/s

- Cabe resaltar que, el otorgamiento de la presente solicitud estará sujeta a la presentación previa de la AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE para la concesión de aguas para el consumo humano de conformidad como establece el **decreto 1575 de 2007** "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", en su **artículo 28** "para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión".
- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3 /día).
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.

**RESOLUCIÓN N° 363**

**(29 DIC 2023)**

- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable (PTAP).

**PROHIBICIONES**

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

RESOLUCIÓN No **2363**

( **29 DIC 2023** )

- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*
- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PULICOS – AGUAS DE SAMURINDÓ**, identificado con NIT 901477851-7, representada legalmente por la señora **JESSICA MARIA PALACIOS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No52.841.825, en cantidad de 3,00 m<sup>3</sup> /s, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el corregimiento de Samurindó, del Municipio de Atrato - Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 5°35'1.92"	W: 76°39'0.95"	
Quebrada Mis Delirios			3.0 L/s

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales, será otorgado diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

**PARÁGRAFO.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto



**RESOLUCIÓN No. 2363**  
**(29 DIC 2023)**

administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

**OBLIGACIONES:** El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- *El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.*
- *El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.*
- *El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.*
- *El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.*
- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.*
- *Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable (PTAP).*

*El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.*

**RESOLUCIÓN No 2363**

(29 DIC 2023)

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución al peticionario, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de la Zona de Quibdó para lo de sus competencia, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

**29 DIC 2023**

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Winy Lorenz Copete Arias</i> <b>Winy L. Copete Arias</b> Profesional Contratista	<i>[Signature]</i> <b>Angélica Arriaga Mosquera</b> Profesional Especializado	<i>[Signature]</i> <b>Yurisa A. Trujillo</b> Secretaria General	<b>Diciembre /2023</b>	<b>Siete (7)</b>
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

